



# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCION DE ALCALDIA N°646-09-2015-MPT

Talara, veintinueve de septiembre del dos mil quince.

**VISTO**, el Informe N° 1067-08-2015-OAJ-MP emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO AMC 3-2015-CEPADYMC-MPT-1 y se transcribe como sigue;

### CONSIDERANDO:

- ❖ Mediante el INFORME N° 022-09-2015-CEPADYMC-MPT, el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, manifiestan que, con fecha 10/09/2015, se llevó a cabo la Etapa de calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena pro de la AMC-Clásico 3-2015-CEPADYMC-MPT-1, referente a la Adquisición de impresora térmica con sublimación de tinta e insumos, y en dicho acto revisaron que los participantes se habían registrado por correo electrónico más no en la Unidad de Logística, sito en Av. José Faustino Sánchez Carrión s/n, conforme está señalado en las bases del proceso, lo cual no fue observado en su oportunidad.
- ❖ Por mayoría señalan que, de acuerdo con las bases del proceso, la inscripción debía ser presencial. Si bien la norma establece que el registro de participantes es electrónico y gratuito, consideran que no es lo mismo registro electrónico que registro por medio de correo electrónico, más aún, si la inscripción mediante correo electrónico no garantiza la veracidad y autenticidad de los datos señalados por cada participante, los cuales tienen el carácter de declaración jurada, y distinto sería si desde un inicio el proceso de selección hubiese habilitado la opción de registro electrónico en el SEACE, entendiéndose con ello que el participante podrá realizar su registro mediante la certificación SEACE otorgada por el OSCE, lo que garantiza la veracidad de sus datos.
- ❖ En ese sentido, señalan los integrantes del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, CPC José Carlos Mosqueda Carranza y Abogada Patricia Chávez Paredes, que por mayoría solicitan la nulidad de la AMC-Clásico 3-2015-CEPADYMC-MPT-1, dado que se permitió el registro de los participantes mediante correo electrónico cuando lo correcto era que se realice a través de la Unidad de Logística, según las bases del proceso, pues se trata de un procedimiento clásico donde no se habilitó la opción de registro electrónico, y de esta se podrá retrotraer el proceso a la etapa de registro de participantes y continuar el proceso conforme a lo dispuesto en las bases, y se considere lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado-D.L. 1017.
- ❖ El Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, establece que, **la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases**, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. *El registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente de la presentación de propuestas.*
- ❖ El precitado articulado contiene un imperativo, esto es que, los participantes **en un proceso de selección, deberán registrarse como participantes conforme a las reglas establecidas en las Bases, es decir el registro, se remite a las Bases que, en el presente caso las relacionadas con el Proceso de Selección AMC-Clásico 003-2015-CEPADYMC-MPT-1, " Contratación de Bienes: Adquisición de impresora térmica con sublimación de tinta e insumos, fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia 317-08-2015-GM-MPT.**
- ❖ **Las Bases del proceso en mención que se tiene a la vista, en el Capítulo II denominado del Proceso de Selección, (a folios 41), en el numeral 2.2 del Registro de Participantes se ha establecido que, el registro de los participantes es gratuito y se realizará en Unidad de Logística-Comité Especial, sito en Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 am a 16:00 pm horas. En el momento del registro, se emitirá la constancia o cargo correspondiente en el que se indicará: número y objeto del proceso, el nombre y firma de la persona que efectuó el registro, así como el día y hora de dicha recepción.**
- ❖ **Tal como se advierte de dicho numeral el registro debió efectivizarse en la dependencia municipal, Unidad de Logística-Comité Especial, situación que tal lo ha informado el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, no se ha dado cumplimiento.**
- ❖ El Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento **obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. Y en el** Artículo 29° de la misma normativa se prescribe que, **la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento** y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, **las que se aplicarán obligatoriamente.**
- ❖ **Las glosadas normas, establecen la** sujeción legal de las Bases, por lo que, **el registro de los participantes tal como se ha establecido en las aprobadas mediante Resolución de Gerencia 317-08-2015-GM-MPT, corresponde que se proceda a la toma de acción pertinente, más aún cuando éstas son obligatorias no sólo para los participantes, sino para la Entidad Municipal convocante del proceso de selección.**
- ❖ **Cabe agregar que, en la** Resolución N° 335-2013-OSCE/PRE, que aprueba la Modificatoria a la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", en el numeral 8.6.3 literal c) se ha establecido que, en los proceso de selección clásicos de Adjudicación de menor Cuantía de bienes y servicios, **la fecha de inicio de la etapa de registro de participantes deberá estar comprendida dentro del horario de atención de la Entidad.** Y en el literal d) de dicho numeral se señala que, considerando que la atención a los usuarios debe ser continuada, **los proveedores podrán registrarse como participantes en cualquier momento dentro de las fechas previstas para esa etapa en el horario de atención a los usuarios que haya establecido la Entidad, ...**
- ❖ Dicha resolución guarda concordancia con el Comunicado N° 001-2009-OSCE/PRE, mediante el cual se hace de conocimiento que, los proveedores podrán registrarse como participantes **en cualquier momento dentro del horario de atención de la Entidad...**



# Municipalidad Provincial de Talara

- ❖ El Artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado, determina que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, **debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ...**
- ❖ En tal sentido, al haberse inobservado en el presente caso, lo establecido en las bases del proceso en mención, relacionado al registro de participantes, es decir se ha **prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable** - las bases y los Artículo 26° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado-, y, al ser las bases de obligatorio cumplimiento conforme se ha establecido en los Artículos 26° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que, y a fin de revertir el incumplimiento que, el Alcalde expida el acto resolutorio mediante el cual se procede a la declaratoria de oficio del Proceso de Selección AMC-Clásico 003-2015-CEPADYMC-MPT-1, ello en conformidad con el texto normativo regulado Artículo 56° de la precitada Ley, retrotrayéndose el mencionado proceso a la etapa de Registro de participantes y se continúe su secuencia, siguiéndose los lineamientos establecidos en las bases.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO**, del Proceso de Selección AMC-Clásico 003-2015-CEPADYMC-MPT-1, "Contratación de Bienes: Adquisición de impresora térmica con sublimación de tinta e insumos, Nulidad por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable -las bases y los Artículo 26° y 29° de la Ley de Contrataciones del Estado-causales previstas en el primer párrafo del Artículo 56° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2°.- RETROTRAER**, el Proceso de Selección AMC-Clásico 003-2015-CEPADYMC-MPT-1, a la etapa de Registro de participantes.

**Artículo 3°.- DISPONER**, al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, PONER MAYOR CELO y continúe la secuencia del proceso en mención, siguiéndose los lineamientos establecidos en las bases.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios-CEPADYMC-MPT, a la Unidad de Logística y a la Gerencia Municipal.

**Artículo 5°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----**



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
Secretaria General



Sr. JOSE BOLO BANCAYAN  
Alcalde Provincial

Copias: SEACE - OCI - CEPADYMC - GM - OAJ - ULO -UTIC - Archivo - LMZA/